



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL
PERUANO FRENTE AL SISTEMA
ACUSATORIO GARANTISTA
JULIACA – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ELIZABETH YOSELYN POMA HANCO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL
PERUANO FRENTE AL SISTEMA
ACUSATORIO GARANTISTA
JULIACA - 2023

TESIS PRESENTADA POR:

Bach: ELIZABETH YOSELYN POMA HANCO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADO POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR DE TESIS

:

Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO (PENAL) – P05



RESOLUCIÓN N° 958-2023-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 05 de Diciembre del 2023.

Vistos: El expediente, No: **CU-16508** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. ELIZABETH YOSELYN POMA HANCO**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA JULIACA - 2023**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. ELIZABETH YOSELYN POMA HANCO**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **15 de diciembre del 2023 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: **Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR:
Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

**RESOLUCIÓN N° 585A-2023-D/FCJP-UANCV-J**

Juliaca, 15 de agosto del 2023.

VISTOS: El Expediente N° CU-585 presentado por (el),(la) Bach. ELIZABETH POMA HANCO, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: **LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA JULIACA - 2023**, para optar título profesional de ABOGADA.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

Presidente: Dr. JAVIER RÓMULO QUISPE ZAPANA
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ASESOR:
Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **BORRADOR DE TESIS** titulado: **LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA JULIACA - 2023**, presentado por el (la) Bach. ELIZABETH POMA HANCO, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su REVISIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.Arch.

JRQZ/jahr



RESOLUCIÓN N° 491-2023-D-F.OD-UANCV-J

Juliaca, 21 de julio del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación, para optar el título profesional de **ABOGADA**.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. ELIZABETH POMA HANCO**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA JULIACA - 2023**, para optar título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI, y;**

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA JULIACA - 2023**, presentado por el (la) **Bach. ELIZABETH POMA HANCO**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER, como **ASESOR DE TESIS: AL Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c. Arch.

JRQZ/jahr



LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA JULIACA - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	6%
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
4	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	revistas.udenar.edu.co Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%



Título de la tesis	
LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA JULIACA – 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Elizabeth Yoselyn Poma Hanco
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	48904087
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-6191-2009
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Freddy Octavio Checa Condori
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02444282
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5246-2635
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Javier Rómulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Jose Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Jesus Manuel Cruz Cervantes
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02419986



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación</p> <p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Coordenadas: Latitud: -15.494268886961828 Longitud: -70.12808245244331</p> <p>Geolocalización https://maps.app.goo.gl/wKdDtJx6RWliKsAt5</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Julio 2023 – diciembre 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Dr. Freddy Chalco Vargas
Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **ELIZABETH YOSELYN POMA HANCO** identificado con **DNI N°. 48904087** en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la **Tesis** o **Trabajo de Investigación**, **Trabajo Académico** denominada:
LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA JULIACA - 2023

Asesorado por: **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**

Es un tema original.

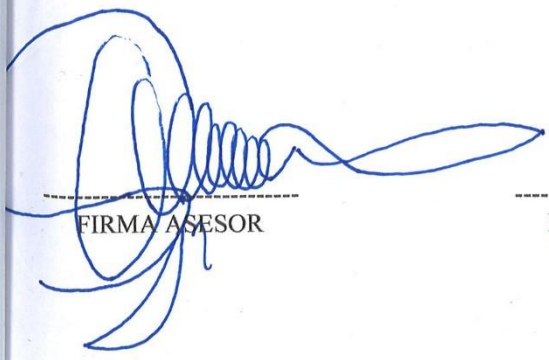
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 01 de septiembre del 2024


FIRMA ASESOR


FIRMA TESISTA



Huella digital



DEDICATORIA

A DIOS Y A MI FAMILIA



AGRADECIMIENTOS

A LOS DOCTORES DE LA UNIVERSIDAD
ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTOS	x
ÍNDICE GENERAL	xi
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xviii

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
1.3. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.3.1. PROBLEMA GENERAL	5
1.3.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	5
1.4. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	6
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	6
1.6. SUPUESTOS HIPOTÉTICOS.....	7
1.6.1. HIPÓTESIS GENERAL	7
1.6.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	7
1.7. VARIABLES.....	8
1.7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	8
1.7.2. VARIABLES DEPENDIENTES.....	8
1.8. INDICADORES	9
1.9. OPERACIONALIZACIÓN.....	10



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	11
2.1.1. Internacionales	11
2.1.2. Nacionales	13
2.1.3. Regionales	14
2.2. LA PRUEBA DE OFICIO	16
2.2.1. La prueba.....	16
2.2.2. Actuación probatoria.....	18
2.2.3. Prueba de oficio.....	19
2.2.4. Finalidad de la prueba	20
2.3. SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA	21
2.3.1. El debido proceso dentro del sistema acusatorio garantista	22
2.3.2. Igualdad de armas dentro del sistema acusatorio garantista	23
2.4. PROCESO PENAL.....	24
2.5. LA PRUEBA FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA	25
2.6. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	27
2.6.1. La prueba.....	27
2.6.2. Prueba de oficio.....	28
2.6.3. Sistema garantista	28
2.6.4. Debido proceso.....	28
2.6.5. Igualdad de armas	29
2.6.6. Juez imparcial.....	29

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN



3.1. METODO DE INVESTIGACION	30
3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.	31
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	31
3.5. POBLACION Y MUESTRA.	32
3.5.1. Población.....	32
5.1.1. Muestra.....	32
3.6. TECNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.	33
3.6.1. Técnica.	33
3.6.2. Instrumento.....	34
3.6.3. Fuente.....	34

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	35
4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	39
4.3. CONCLUSIONES	41
4.4. RECOMENDACIONES.....	43
BIBLIOGRAFÍA	44
ANEXOS	50



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA, JULIACA 2023**” tuvo como objetivo Analizar porque la prueba de oficio vulnera las garantías reconocidas por nuestro sistema acusatorio garantista. **Materiales y método:** los materiales utilizados son páginas web, libros, artículos jurídicos, legislación vigente, legislación primigenia, y consulta a las diversas fuentes textuales existentes y a las que pueda tener acceso el investigador, el método utilizado es cualitativo, porque no tiene como objetivo la medición estadística de las variables; ya que busca reunir y examinar información no matemática para captar ideas, conclusiones o encuentros, así como información sobre encuentros vividos, sentimientos o formas de comportarse. **Resultados:** diversos autores señalan “la aspiración a una resolución a través de la prueba de oficio causan una afectación directa y vulneración de las garantías en comparación con el proceso civil”, la incorporación de la prueba de oficio como “medidas para mejor resolver o proveer”, contribuye a un sistema inquisitivo”, “La prueba de oficio o no llegará a esclarecer nada o simplemente inclinará la balanza a favor de algún sujeto procesal”, “la prueba de oficio distorsiona el proceso penal y su naturaleza propia pues considera que esta iniciativa probatoria contribuye a que el juez desconozca su función como tercero yendo más allá de la misma” **Conclusiones:** existe una afectación directa y vulneración de las garantías procesales como lo son “la imparcialidad”, “igualdad de armas”, “debido proceso”, etc, debido a que se brinda al juez facultades para que este pueda incorporar medios probatorios que apoyen hacia una de las partes, en el proceso



penal en el marco de un sistema acusatorio garantista se pone en controversia bienes jurídicos importantes, así como también derechos fundamentales que le asisten a todas las persona, y están no solo se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento jurídico sino que también existe un reconocimiento internacional de estos principios y derechos como lo son “el derecho a un juez imparcial”, en el marco de un sistema acusatorio garantista teniendo en consideración la realidad social.

Palabras clave: prueba de oficio, debido proceso, igualdad de armas, juez imparcial



ABSTRACT

The present research work entitled "**THE OFFICIAL EVIDENCE IN THE PERUVIAN CRIMINAL PROCEDURE IN FRONT OF THE GUARANTORIST ACUSATORY SYSTEM, JULIACA 2023**" had the **objective** of analyzing why the official evidence violates the guarantees recognized by our guarantorist accusatory system. **Materials and method:** the materials used are web pages, books, legal articles, current legislation, primary legislation, and consultation to the various existing textual sources and to which the researcher may have access, the method used is qualitative, because it does not aim at the statistical measurement of variables; since it seeks to collect and analyze non-numerical data to understand concepts, opinions or experiences, as well as data on lived experiences, emotions or behaviors. **Results:** various authors point out "the aspiration to a resolution through ex officio evidence cause a direct affectation and violation of guarantees in comparison with the civil process", the incorporation of ex officio evidence as "measures to better resolve or provide", contributes to an inquisitorial system", The ex officio evidence will either not clarify anything or will simply tip the balance in favor of some procedural subject", "the ex officio evidence distorts the criminal process and its own nature since it considers that this evidentiary initiative contributes to the judge ignoring his role as a third party going beyond it", "the ex officio evidence distorts the criminal process and its own nature since it considers that this evidentiary initiative contributes to the judge ignoring his role as a third party going beyond it", "the ex officio evidence contributes to the judge ignoring his role as a third party going beyond it". **Conclusions:** There is a direct affectation and violation of procedural guarantees such as "impartiality", "equality of arms", "due process", etc., due to



the fact that the judge is given powers so that he can incorporate evidence to support one of the parties, in the criminal process in the framework of an accusatory guarantee system, important legal assets are put in controversy, These rights are not only established in our legal system but there is also an international recognition of these principles and rights such as "the right to an impartial judge", within the framework of an accusatory guarantor system, taking into consideration the social reality.

Key words: ex officio evidence, due process, equality of arms, impartial judge.



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, busca dar a conocer las problemáticas generadas a partir de la incorrecta aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal frente a un sistema penal acusatorio garantista, entendiéndose por ello que en un modelo acusatorio garantista se instauran las garantías constitucionales que deben regir para todos los procesos.

Este sistema garantista nos permite reconocer al juez como garante de los derechos y garantías en el proceso penal, esto se corrobora con los principios rectores del proceso como lo son (la imparcialidad, debido proceso, etc) y consecuentemente también resultaría garante de los derechos que le asisten a las partes durante el proceso.

Es por ello que debe realizarse un análisis jurídico dogmático en cuanto al acogimiento de la prueba de oficio en el proceso penal.

La incorrecta aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal tuvo y tiene en la actualidad en diferentes procesos, impactos negativos en relación a la protección del Principio-Derecho de Motivación. Además, lo cierto es que desde hace tiempo se tiende a ver que no hay una utilización correcta de la prueba de oficio, no garantizamos que la prueba de oficio deba ser eliminada de la regulación penal, yendo en contra de la norma, lo que garantizamos es que debe ser aplicada con precisión en el ciclo infractor de la ley y que nuestros operadores de justicia deben tener en consideración en cuanto a nuestra realidad, dado que esta es distinta a la de otros países.



La presente investigación busca vislumbrar sobre la problemática que genera la incorrecta aplicación de la prueba de oficio y sus efectos colaterales dentro del proceso penal.

En el capítulo I se abordara el problema general y los problemas específicos, conjuntamente con la justificación, posteriormente se tienen los objetivos e hipótesis planteados por el investigador.

En el capítulo II se analizan los antecedentes regionales, nacionales e internacionales que sustentan la investigación, así como también tenemos el desarrollo teórico de la prueba de oficio y del sistema acusatorio garantista.

En el capítulo III se encuentra la metodología utilizada por el investigador el cual es cualitativo y de diseño no experimental, debido a que no se toman datos estadísticos, sino se analiza una realidad presente, tomando como fuente todos aquellos textos a los cuales tuvo acceso el investigador.

En el capítulo IV tenemos los resultados a y la contrastación de las hipótesis con los resultados a los cuales abordo el investigador para finalmente dar a conocer las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente tenemos las referencia bibliográficas así como también los anexos, que sirvieron de base para la recopilación de la información necesaria y que se utilizó para la elaboración del presente trabajo de investigación.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La prueba de oficio resulta un mecanismo procesal a través del cual se posibilita la obtención de medios probatorios estos son obtenidos a través de la iniciativa del juzgador, a fin de poder develar hechos alegados por las partes durante el proceso.

Del mismo modo es de destacar, tal y como establece el Tribunal Protegido, que "la agnición de las libertades principales y el reconocimiento de los componentes para defenderlas constituyen el supuesto esencial del funcionamiento del Marco basado en la Popularidad". (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2021), En consecuencia, se comprueba a insistir en que el juez infractor podría ser privado de su naturaleza de supra, sólo brevemente que es la prueba de oficio, y sólo para probar y que puede ser protestado por los tertulianos.



Entonces existe estrecha relación entre la admisión de la prueba de oficio y la vulneración de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, y que a su vez contravienen el sistema penal acusatorio garantista.

nuestro sistema jurídico debe de estar en la misma línea, tal es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10°, señala de manera expresa que toda persona dentro de un examen o acusación tiene derecho a la igualdad.

A su vez la Declaración Americana de los Derechos del Hombre previsto en el artículo. 26° numeral 2) indica que todas las personas son iguales ante la ley, y tienen también igualdad de derechos y deberes, sin distinción alguna.

La Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8° numeral, 1), respecto de las garantías judiciales a que toda persona debe gozar de las debidas garantías en cualquier acusación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14°, numeral, 1), en este de igual manera se reconocen los derechos y obligaciones dentro de un procedimiento judicial.

De la misma manera el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de forma específica el artículo.6°, numeral, 1). Ya que este hace referencia a la equidad dentro de un proceso señalando la independencia e imparcialidad de los tribunales.

Tal como se vio, existe variada legislación internacional de protección del debido proceso y del reconocimiento de los derechos y obligaciones que le asisten a las partes, así como también el reconocimiento de las garantías para que un debido proceso respetando la independencia y la imparcialidad de los



juzgadores reconociendo los derechos constitucionales que le asisten a las partes dentro del proceso penal.

1.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Actualmente nuestro sistema judicial cuenta con un sistema acusatorio de corte garantista y podemos observar que existe una vulneración de los derechos fundamentales de la persona en concreto, existe la vulneración a la debida motivación, para el caso concreto materia de estudio existe un abuso de la prueba de oficio es así que se vulneran los principios de derecho a la igualdad de las partes y el derecho a no caer en estado de indefensión, todo ello haciendo hincapié de que en el derecho penal, se pone en litigio derechos fundamentales e importantísimos que rigen sobre el desarrollo de las personas como lo es la libertad.

En un orden específico de pensamientos, podemos sin duda intuir que en cada una de las localidades del Perú donde se aplica la prueba de oficio, se ha producido en todo caso una vulneración de los Privilegios Mayores por la utilización errónea de la prueba de oficio en el ciclo del delito, hasta tal punto que, con frecuencia, los jueces actúan de forma facultativa y, sorprendentemente, por impulso propio, acogiendo con simpatía a uno de los tertulianos. (Sotomayor Trelles, 2017, pág. 4)

Es así que nos encontramos frente a la vulneración de los derechos fundamentales que le asisten las partes, todo ello en virtud del apego o inclusive por la empatía que tienen nuestros juzgadores con alguna de las partes, y teniendo esta prerrogativa de la prueba de oficio se deja en estado de indefensión a la parte contraria



Esto no sugiere que el juez corrupto sea parcial, ya que comúnmente la prueba se aplica de oficio, para dar seguridad jurídica sólida, la cuestión es que se aplica erróneamente. Entonces, en ese momento, podemos demostrar que la prueba de oficio se ha utilizado siempre a la luz del hecho de que es vista por mucha gente de nuestras autoridades designadas como algo vital, y consideramos que lo es, la prueba de oficio es extremadamente importante. En cualquier caso, hoy en día, dado que el juez ladrón no es una parte, sino un sujeto procesal, la utilización de la prueba de oficio es excepcionalmente esencial (Rodríguez, 2010) Las concentraciones que participen en el proceso deben tener puertas abiertas probatorias equivalentes y se les debe dar una seguridad equivalente de sus libertades sin calificativos en ninguno de los casos.

La forma continua de tratar la prueba de oficio es avivada por naciones donde el marco legal es prácticamente grande, partiendo de la propia escolarización de los individuos, lo principal que logra en nosotros este origen de la regulación es disponer decisiones que no son acordes a nuestra realidad social, donde el marco de examen de ilícitos es prácticamente similar a un área de trabajo, se intuye que las directrices continuas no son acordes a nuestra realidad social (Yon Ruesta, 2010, pág. 129) dado que nos encontramos frente a un país tercermundista en el cual la educación se encuentra con índices por debajo de los normales en otros países, a su vez los niveles de delincuencia analfabetismo y pobreza hacen imposible la aplicación de normas que si surten efectos positivos en países desarrollados, por lo cual nuestro sistema jurídico debe acoger dentro de su legislación leyes acorde a nuestra realidad social.



1.3. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.3.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Cuál es el grado de vulneración de las garantías con la aplicación de la prueba de oficio en un sistema acusatorio garantista?

1.3.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

- ¿De qué manera se relaciona la prueba de oficio y los derechos fundamentales en el proceso penal en un sistema acusatorio garantista?
- ¿Cuál es el razonamiento para la incorporación de la prueba de oficio por parte del juzgador en el proceso penal en un sistema acusatorio garantista?
- ¿Cómo se aplica la relación lógica de la motivación en la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal en un sistema acusatorio garantista?

1.4. EXPOSICIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El presente trabajo de investigación se realiza con la consigna de acotar información posiblemente importantes y significativos, para el mundo legal y como resultado para lograr la debida reflexión y consideración que merecen nuestros operadores de justicia, esto es trabajadores del poder judicial y los trabajadores del ministerio público, todo ello a fin de poder dotar de conocimiento respecto de la incorporación de la prueba de oficio en el proceso penal, salvaguardando los ejes principales de nuestro sistema acusatorio garantista.

Por lo tanto la justificación se encuentra en que todo nuestro sistema judicial requiere de conocimientos amplios respecto al área de labor, tal como se mencionó párrafos anteriores nuestro sistema judicial aun cuenta con deficiencias y estas deficiencias son resultado de una ineficiente educación e



ineficaz legislación, dado que no se toma en consideración nuestra realidad por lo tanto debemos priorizar el estudio teórico dogmático y doctrinario para el correcto uso de la prueba de oficio sin que esta vulnere garantías procesales reconocidas constitucionalmente.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Los objetivos son fundamentales, ya que demuestran lo que en general se espera de la exploración y caracterizan la forma en que se logrará el resultado, plantear un objetivo es decidir una meta al que se quiere llegar mediante la exploración, análisis y estudio del tema materia de investigación, la justificación para dirigir el examen es fundamental, ya que demuestran lo que se espera en general del examen y caracterizan la forma en que se logrará el resultado y poder tener presente cuales son los propósitos por los cuales se hace la investigación.

1.5.1. OBJETIVO GENERAL.

- Analizar porque la prueba de oficio vulnera las garantías reconocidas por nuestro sistema acusatorio garantista

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Estudiar la relación entre la prueba de oficio y los derechos fundamentales en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista
- Identificar cual es el motivo de la incorporación de la prueba de oficio por parte del juzgador en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista



- Estudiar la relación lógica de la motivación en la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista

1.6. SUPUESTOS HIPOTÉTICOS

El examen subjetivo permite elaborar especulaciones después de que el analista haya iniciado el examen. Se basan en la información y se crean en colaboración con ella, y no como planes previos que hay que probar. Posteriormente, las sugerencias especulativas se entregan o actúan durante el propio ciclo de examen. (Silverman, 1994)

1.6.1. HIPÓTESIS GENERAL

- La prueba de oficio vulnera las garantías reconocidas por nuestro sistema acusatorio garantista, debido a que faculta al juez de incorporar medios probatorios que favorecerían a una de las partes.

1.6.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Existe relación entre la prueba de oficio y los derechos fundamentales en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista.
- La incorporación de la prueba de oficio por parte del juzgador en el proceso penal debe ser debidamente motivada en el marco de un sistema acusatorio garantista
- Debe existir relación lógica entre la motivación y la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista teniendo en consideración la realidad social.



1.7. VARIABLES

Las variables en una investigación cualitativa aluden a cualidades o rasgos cuyas perspectivas de variedad no se comunican en relación con números o cantidades. Por ejemplo: sexo, orientación, estado conyugal, valoración respecto a una ayuda, condiciones de alojamiento, entre otros. (Mata Solis, 2019)

1.7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Prueba de oficio:

Es aquella cuya exhibición se completa al impulso y comportamiento del juez particular o universitario y cuando se espera una mayor explicación tras el acostumbrado periodo probatorio". (Angulo, 2008, pág. 64)

1.7.2. VARIABLES DEPENDIENTES

- Sistema acusatorio garantista:

En un modelo acusatorio, los elementos de la acusación penal y preliminar están obviamente separados en el ciclo del delincuente y repartidos entre varios órganos, Ministerio Público Ministerio Público y Poder judicial. (Almanza Altamirano, 2011)

- Proceso penal:

Es un instrumento fundamental de la capacidad o poder jurisdiccional. Este reglamento no puede ser momentáneo, sin embargo se llega a él a través de una serie o progresión de diversas manifestaciones, todas ellas completadas a largo plazo. Posteriormente se caracteriza como la ordenación de actos completados por sujetos específicos (jueces, examinadores,



demandados, litigantes, etc.), para confirmar la presencia de las circunstancias que facultan la carga de una sanción. (San Martín Castro, 2000)

1.8. INDICADORES

- Prueba
- Prueba de oficio
- Finalidad de la prueba de oficio
- Sistema acusatorio
- Sistema garantista
- Juez imparcial
- Derechos fundamentales.



1.9. OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLES	DEFINICION	INDICADORES	ESCALA DE VALOR
V. I. prueba de oficio	todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia” (Neyra Flores, 2010)	Prueba Actuación probatoria Prueba de oficio Finalidad de la prueba de oficio	Cualitativo nominal
V. D. Sistema acusatorio garantista Proceso penal	En un modelo acusatorio, se diferencian claramente las funciones de persecución penal y de juzgamiento en el proceso penal, asignándose estas a órganos distintos Ministerio Público Ministerio Público y Poder judicial. (Almanza Altamirano, 2011)	El debido proceso dentro del sistema acusatorio garantista La igualdad de armas dentro del sistema acusatorio garantista Proceso penal La prueba frente al sistema acusatorio garantista	Cualitativo nominal



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.1. Internacionales

Según Cáliz Ramos, Henry Mardoqueo y Correa Sánchez (2018), Diana Paola en su trabajo de capacidad antes de adquirir el título de Asesor Jurídico de los Tribunales y Consejos de la República titulada "LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA, AÑO 2016" el artículo 168 del COGEP da cabida a la prueba de oficio, denominada "prueba para mejor proveer", a través de la cual la autoridad designada puede disponer de oficio particularmente el acto de la prueba que considere significativa para la explicación de la realidad actual de que se trate. Existe un lugar doctrinal que confirma que esta prueba hiere directamente la pauta de la libertad jurídica, teniendo en cuenta que la obligación del juzgador es que la regulación significativa venza a la regulación procesal y consecuentemente haga exitosa la búsqueda de la verdad y la equidad. Por consiguiente, existe el riesgo de



que el árbitro carezca de imparcialidad, ya que la utilización de esta prueba influiría directamente en los casos de las partes y, además, entraría en conflicto con el derecho básico al trato justo, que consiste en el respeto de las normas sagradas en los procedimientos preliminares. (Correa Sánchez & Cáliz Ramos, 2018)

Según Alarcón Solano (2018) en su artículo de revista titulado "LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN Y DE JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA" En Colombia, el órgano promulgador, las altas cortes, los jueces, magistrados, doctrinarios, entre otros, han tenido diversas posiciones con respecto a la utilización de la prueba de oficio en las etapas de petición, instrucción y preliminar. Si bien los hechos confirman que la ley ha generado cambios en su utilización, existen dudas entre los administradores jurídicos sobre su suficiencia en las dos situaciones. Un sector de la enseñanza pública se pregunta por qué la utilización de la prueba de oficio es legítima en el ciclo común pero no en la interacción infractora de la ley, lo que da pie a que el examen parta de ese arriesgado escenario. En Colombia se ha hablado de la prueba de oficio, tanto en la región remedial como en la normal, donde la prueba de oficio no tiene preclusión, el juzgador puede pregonarla de manera transparente, en la actualidad, en el ciclo reformativo, existe una desautorización en el acto de la prueba de oficio. La concentración en la prueba de oficio surge para exponer cuáles son las justificaciones de por qué el legislador restringe la prueba de oficio en el proceso penal colombiano desde una perspectiva amplia, igualmente necesitamos



mostrar qué es la prueba de oficio, más allá de la idea epistemológica, cuál es la grandeza positiva y además lamentable dentro del ciclo, y cuál es la motivación detrás de por qué el administrador niega la prueba de oficio en el proceso penal colombiano desde una perspectiva amplia. (Alarcón Solano, 2018)

2.1.2. Nacionales

Según Mayhua Chuquillanqui y Rojas Quispe (2019) en su tesis titulada "LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, HUANCAYO 2019" en la cual su objetivo fue graficar el grado en que la utilización de la prueba de oficio durante la etapa preliminar en el preliminar oral desconoce la regla de desprejuicio respecto de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo 2019", Para tener la opción de responder a la especulación planteada, se utilizará la estrategia racional en la parte sistémica global, y la técnica inconfundible en las técnicas particulares, y la técnica analítica o hermenéutica en las técnicas específicas, de las que depende la exploración a nivel de examen fundamental y expresivo, y el plan es de investigación no experimental en su elemento de exploración no exploratoria cruzada - esclarecedora, puntos de vista estratégicos que se han sumado para fomentar el presente examen y de esta manera llegar a los resultados que respondan a la especulación planteada que es: La utilización de la prueba de oficio en la etapa preliminar en el preliminar oral abusa esencialmente de la pauta de imparcialidad respecto de los jueces de los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019. (Mayhua Chuquillanqui & Rojas Quispe, 2021)



Según Chalco Gamero (2014). El objetivo es decidir si la afirmación de la prueba de oficio en la situación de método penal acusatorio antagonista mal dispuesto abusa de las principales libertades de trato justo establecidas en la Constitución. Es un estudio de plan ilustrativo causal, es decir, el nivel ostensible que hace circular los factores o datos propuestos en clasificaciones no adaptables. Se aprobaron los instrumentos, utilizando documentos de 2009 a 2012, frases y guías de entrevista; a partir de ahí, se hicieron exámenes objetivos y se intentaron especulaciones. Se estima que la afirmación de la prueba de oficio en la mala disposición antagónica del método penal abusa de privilegios esenciales de trato justo establecidos en la Constitución. Los datos examinados en la exploración se obtuvieron de sentencias públicas y globales, infracción de la norma de equidad del adjudicatario, pauta de correspondencia de las tertulias y trato justo. (Chalco Gamero, 2014)

2.1.3. Regionales

Según Quispe Chura (2022) en su tesis titulada "EL EFECTO QUE GENERA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO EN EL MARCO DE UN SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA" cuyo El objetivo general era decidir las hipotéticas y lícitas alegaciones que ayudan a la vulneración de los privilegios centrales por el acto erróneo de la prueba de oficio en los procedimientos penales, así como retratar el impacto producido por el uso de la prueba de oficio dentro de la estructura de un marco acusatorio que da garantías. La metodología de esta propuesta de examen es de tipo subjetivo dilucidatorio, por lo tanto, las estrategias y procedimientos



utilizados fueron la investigación narrativa, el compromiso perspicaz y la obstinación legítima. Por último, como colofón, las alegaciones para que el juez penal aplique la prueba de oficio, recomendada en el artículo 385 número 2 del código procesal penal del año 2004 no es conforme a la Regla Derecho de Inspiración ni es conforme al marco penal acusatorio, ya que no responde a una sana norma probatoria, no responde a un marco probatorio que busque asegurar el perfeccionamiento del preliminar oral. (Quispe Chura, 2022)

Según Jara Ccallo (2014) en su tesis titulada "ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO" La motivación de este estudio es investigar la defendibilidad de la prueba de oficio dentro del sistema del Código Peruano de Estrategia Criminal 2004. Para ello, se ha realizado un examen narrativo hipotético, utilizando la técnica de exploración para el estudio de la regulación denominada estrategia fanática. Ello nos ha permitido alcanzar los objetivos propuestos. Entre ellos, diseccionar la defendibilidad de la prueba de oficio, determinar los posibles privilegios no tenidos en cuenta, distinguir los fundamentos de la directriz de la prueba de oficio y, por último, descubrir su razonabilidad. A pesar de los dispositivos sistémicos, que van como suscriptores de las secuelas de la exploración, utilizamos toda la estructura hipotética que contiene el Estándar de Proporcionalidad para articular sobre la legalidad de la prueba de oficio. Por ello, se ha reconocido la especulación que, en términos generales, propone la ilicitud de la prueba de oficio, a la vista de las elaboraciones fácticas hipotéticas. (Jara Ccallo, 2014)



2.2. LA PRUEBA DE OFICIO

2.2.1. La prueba

La prueba es entendida como el argumento o instrumento con el cual se demuestra la verdad o falsedad de algo, es por ello que a lo largo del desarrollo del ser humano esta ha sido una fuente muy importante a fin de aseverar o negar hechos.

Las naciones ilustradas desde la antigüedad han reflexionado sobre la prueba, consideradas por sus estrictas convicciones, las cuestiones legislativas y el tipo de gobierno, desde el absolutista hasta el basado en el voto, con el fin de lograr la equidad y rechazar a los responsables.

En la época moderna se reconoce a la prueba como el medio por el cual se alcanza a vislumbrar la realidad, asimismo la valoración probatoria se rige en base a principios que garanticen la actuación probatoria sin vulnerar derechos constitucionalmente reconocidos dentro del proceso

Asimismo en una regulación similar demuestra que todas las naciones equitativas representadas por una constitución, como la nuestra, dependen de normas protegidas, por ejemplo, la presunción de inocencia y la inspiración obligatoria de los objetivos, normas que deberían estar blindadas.

En la época imperante del Enciclopedismo y de la Revolución Francesa esto es a finales del siglo XVIII se procedió a poner fin al sistema inquisitivo es así que la prueba toma mayor importancia en la persecución penal, ya que esta tiene mayor valor frente a la persecución penal y en aras de demostrar la culpabilidad o inocencia de los sujetos se da mayor énfasis a la actuación probatoria. El Código de Napoleón como modelo a seguir y el surgimiento de



instrumentos globales decididos a dar reconocimiento a la actuación y valoración probatoria así como también a las libertades comunes y al trato justo recordando la Presunción de Honestidad de los instrumentos, por ejemplo,

a) En la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en el Artículo 9. b) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el Artículo XXVI.

c) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 11 numeral 1.

d) En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su numeral 2 del Artículo 14.

e) En la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969) en el numeral 2 de su Artículo 8.

El jurista Neyra Flores define prueba como todo aquello que tiene legitimidad adecuada y vital de modo particular que como método, componente o movimiento de confirmación puede enmarcar en el Adjudicatario la convicción de haber llegado a la verdad sustancial que se creó durante el ciclo y de este modo notable refutar la presunción de inculpabilidad". (Neyra Flores, 2010)

Por lo tanto la prueba debe ser aquel instrumento irrefutable mediante el cual el juez tenga la certeza necesaria para realizar fallo de absolución o condenatorio dentro de una incertidumbre o dentro de un proceso, es por ello la importancia de la prueba, dado que con ella se demuestra la verdad o se desmienten hechos aseverados por las partes.



2.2.2. Actuación probatoria

Esta comprende tres etapas fundamentales para la correcta actuación probatoria siendo cada una de estas etapas muy importante para la correcta actuación y admisión:

Proposición: La recomendación de prueba comprende la forma en que los órganos jurisdiccionales exigen al órgano jurisdiccional que lleve a cabo un método de prueba específico importante para comprobar las realidades que constituyen la premisa de la actividad o exención legal que se solicita (Iberley, 2022) atendiendo a los principios de inmediación, publicidad, oralidad, contradicción y el principio de legalidad

Admisión: Etapa o instantánea del movimiento probatorio, en la que el Adjudicador concede o desestima los medios probatorios presentados por los reunidos. Los medios deben apuntar a autorizar las atestaciones sobre las realidades útiles (aquellas realidades valiosas para determinar la cuestión impugnada) y cuestionadas (aquellas realidades negadas, oscurecidas o cuestionadas por la parte contradictora) (Díaz Vallejos, 2020) respecto de la etapa de admisión, se debe tener en consideración los principios que rigen la admisión de la prueba, como lo son la pertinencia, conducencia, licitud, utilidad

Recepción: La reunión o práctica de la prueba se compone de las manifestaciones procesales indispensables para que los distintos medios de prueba presentados por los reunidos o declarados de oficio por el juzgador, se consoliden o ejecuten simultáneamente. Este período de la acción probatoria tiene además sus requisitos previos: que la prueba, lo más importante, haya sido concedida; así como los de costumbre e



idealidad. El método para la verificación debe ser ejecutado o perforado oralmente en la audiencia de prueba, con la presencia y bajo el curso de la autoridad Designada, teniendo en cuenta las normas del proceso (Díaz Vallejos, 2020)

Valoración: Se trata de una actividad académica realizada por el adjudicatario para exponer la viabilidad de la prueba. (Salina Siccha, 2015) Esta también debe ceñirse a los criterios de motivación los cuales son la verosimilitud, extensibilidad y justificación

2.2.3. Prueba de oficio

La prueba de oficio "es aquella cuya presentación se hace al impulso y demeanor del juez particular o universitario y cuando se espera una mayor explicación después del periodo probatorio acostumbrado". (Angulo, 2008, pág. 64) así mismo se expresa que "la prueba de oficio alude a la proposición de la técnica probatoria de la autoridad designada durante las reuniones del preliminar oral (en el significativo segundo procesal) en relación con aquella parte probatoria que no fue votada por las juntas" y con el único motivo de conocer mejor realidades concretas o por el contrario, si son materiales, aclararlas. (Oré Guardia, 2015, pág. 44)

La prueba de oficio es aquel medio por el cual el juez corrupto puede propulsar su elección, inspirar y validar las justificaciones de por qué una prueba es vital, por qué es evidentemente valiosa, y de este modo tener la opción de ser protestada por cualquiera de las partes que la consideren fundamental, es decir, suponiendo que haya confirmado, por ejemplo, suponiendo que haya reconocido cualquier infracción regularizadora, y el equivalente puede ser protestado.



La correcta utilización de la prueba de oficio ha sido percibida en el X Tribunal de Casación Entero, desde que se dispuso como quinta decisión que la utilización de la prueba de oficio podría completarse hacia el final del acto de la prueba concedida, en particular antes de la sentencia. (Elias Puelles, 2022) según lo señalado por el pleno este menciona la excepcionalidad de la actuación de la prueba de oficio puesto que esta debe actuarse antes de la sentencia.

2.2.4. Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba es entonces la búsqueda de la verdad, Echandia señala "La hipótesis que atribuye a la prueba la razón de exponer el hecho de la cuestión es inadmisibles, a la luz del hecho de que el efecto posterior de la prueba puede no compararse con la realidad, independientemente de llevar al adjudicatario el sentimiento fundamental de dirigir el espectáculo..." (Echandía, 2002, pág. 228) por lo tanto la prueba no solo sirve para demostrar la verdad señalada por alguna de las partes, sino también sirve para demostrar la falsedad de los hechos señalados, o cual llevaría a un fallo justo.

Ferrer señala "La razón de la prueba como establecimiento legítimo es facultar la información sobre la realidad de las afirmaciones verificables del caso a realizar." (Ferrer Beltran, 2005, pág. 74)

La prueba La búsqueda de la realidad todo el tiempo y el aumento de la colección de pruebas, teniendo en cuenta diferentes factores, por ejemplo, el origen de la búsqueda de la realidad como el final de la interacción y la utilidad de tener pruebas razonables. (DeLeyes, 2023)

Por lo mismo lo señalado por Echandia cuenta con toda la razón ya que este señala que "sin ella, los privilegios afectivos de un individuo serían, ante



diferentes personas o ante el Estado y los elementos públicos que de él irradian, simples apariencias, sin robustez y con una viabilidad prácticamente nula que no sería la misma que la que podría obtener por su propia mano o por la altivez sin trabas de otros" (Echandía, 2002, pág. 4)

2.3. SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA

Primeramente para bordar el análisis del sistema acusatorio garantista debemos conocer que entendemos por sistemas, al respecto Oré Guardia señala que son desarrollos calculados de alta utilidad estratégica, cuyo estudio no sólo permite distinguir las razones o la forma en que se organiza o debe diseñarse el ciclo delictivo en la regulación normal, sino que además es un aparato hermenéutico a través del cual el administrador querrá abordar los casos que vayan surgiendo. (Oré Guardia, 2017)

(Almanza Altamirano, 2011) En un modelo acusatorio, los elementos de la acusación penal y los preliminares se separan claramente en el ciclo de infracción de la ley y se reparten entre varios órganos Ministerio Público Ministerio Público y Poder judicial.

Es así que dentro del sistema acusatorio, el ciclo delictivo se percibe como un desafío oral, un desafío oral, público y problemático entre partes equivalentes, cada una de las cuales defiende una hipótesis del caso, bajo la mirada fija de un juez imparcial; que debe ser sometido a un juez imparcial; desprejuiciado; que debe ser sometido exclusivamente a la recomendación probatoria y pugnaz de las partes, no mediando en absoluto en la aportación de la prueba y posible de intervenir en el ofrecimiento y actuación de prueba.



Según (Salinas Siccha, 2015) nuestro actual sistema Se trata de un garante, ya que es capacidad del órgano jurisdiccional asegurar a lo largo de todo el sistema penal las libertades y certificaciones del examinado y denunciado, del perjudicado y parte común, y del derecho de alegación abordado por los investigadores del Ministerio Fiscal. No sólo garantiza las libertades y certificaciones del demandado o imputado, sino de la relativa multitud de sujetos procesales que participan en el ciclo del delito. La premisa de la presente circunstancia es la regla de correspondencia de armas.

2.3.1. El debido proceso dentro del sistema acusatorio garantista

El trato justo es un derecho esencial, regular o humano, que tiene todo individuo, el cual le faculta para solicitar del Expro una preliminar imparcial y justa ante un juzgador atento, hábil y libre; ya que el Estado no sólo está obligado a brindar el apoyo jurisdiccional (cuando se resuelven los privilegios de actividad e inconsistencia) sino además a otorgarlo bajo mínimos específicos que garanticen dicha preliminar imparcial y justa; Por lo tanto, un derecho fundamental tiene un contenido procesal y de protección, pero además una sustancia humana de admisión libre y extremadamente duradera a un marco jurídico justo. (Aranda Dextre, 2002)

El trato justo se aplica tanto a la parte ofendida como al litigante, a la parte ofendida y al demandado, en los procedimientos comunes y penales, por separado.

Dentro del debido proceso se reconoce la oportunidad probatoria, ya que se considera que la actuación probatoria produce convicción judicial y consecuentemente resultan imprescindibles para resolver los casos y llegar a la



sentencia puesto que es evidente que negar la posibilidad de confirmación es influir en la opción a un trato justo.

2.3.2. Igualdad de armas dentro del sistema acusatorio garantista

Dentro del sistema acusatorio garantista se busca primordialmente que todos tengan acceso a un proceso penal justo, en el cual se respeten todas las garantías.

La regla de correspondencia de armas administra hoy privilegios procesales que en aquel momento se percibían en la antigua Grecia. El proverbio *audi alteram partem* se consideraba un método fundamental para llegar a una elección de calidad y a un estatuto de equidad. Demóstenes, por ejemplo, aludía a la forma en que tanto el examinador como el demandado debían ser oídos de forma similar antes de que se dictara la elección.

Además, en cuestiones probatorias, la ley de Atenas protegía derechos específicos, por ejemplo, la posibilidad de que los acusados separaran el material probatorio de los interrogatorios cruzados, se prohibía la prueba de cotilleo en caso de duda; se admitía el tormento como instrumento para llegar a la realidad y era práctica la representación de los culpables por oradores competentes.

Por lo tanto la regla de la equidad de armas es un mandato fundamental según el cual cada parte debe tener una oportunidad sensata de exponer su perspectiva en condiciones que no la pongan en una situación difícil frente a su rival. (Moratto, 2020)

Dentro del marco acusatorio, la norma de correspondencia de armas espera garantizar la imparcialidad, exige la separación entre un juicio de



exploración y uno de aprobación sobre el cuerpo, la división y la circulación de los empleos, no obstante , la norma de equilibrio

2.4. PROCESO PENAL

Es el método legal a través del cual se confiere el cumplimiento de la ley. Su motivación es explicar las realidades actuales, salvaguardar a los inculpados, reprender a los responsables y reparar los daños causados por las infracciones.

La interacción de los infractores de la ley es un instrumento fundamental de la localidad, de la capacidad o poder jurisdiccional. Decir Regulación no puede ser rápido, sin embargo se llega a ella a través de una serie o progresión de diversas manifestaciones, todas ellas completadas a largo plazo. Se caracteriza así como la ordenación de actos realizados por sujetos específicos (jueces, examinadores, abogados de salvaguardia, demandados, etc.), determinados a confirmar la concurrencia de las circunstancias que habilitan la carga de un asentimiento. (San Martin Castro, 2000, pág. 31)

Asimismo B. Mayer señala que la regulación procesal penal tiene cabida con el ámbito del reconocimiento, explícitamente es el derecho del reconocimiento penal, en la medida en que se caracteriza por su capacidad de controlar el método a través del cual el caso penal estatal caracterizado por la regulación penal, todavía en el aire, y entendido. (Maier, 1999, pág. 85)

El reconocido procesalista público Arsenio Mineral Guardia, plantea que el ciclo delictivo tiene dos finalidades: una pronta, que se convierte en la realización de la verdad sustancial, o al menos, una correspondencia entre el retrato mental dado por la autoridad designada y las realidades demostradas todo el tiempo, y una razón coadyuvante, que es el uso inevitable de la regulación



penal considerable al caso sustancial. (Oré Guardia, Manual de Derecho Procesal Penal, 1996, pág. 10)

También lo señalado por el distinguido profesor Claus Roxin que reconoce al derecho procesal penal como “el sismógrafo de la constitución del estado” resulta cierto debido a que en el proceso penal Los intereses agregados e individuales chocan entre sí más seriamente que en otros círculos, por lo que la conexión entre la ponderación de estos intereses es sugerente a la hora de establecer la conexión entre el Estado y la persona. (Roxin, 2000, pág. 10)

2.5. LA PRUEBA FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA

El sistema acusatorio garantista tal como se señaló párrafos atrás busca garantizar el ejercicio de los derechos y garantías de las partes dentro del proceso y la prueba constituye un medio de convicción para la posterior resolución del proceso.

Según (Monroy Galvez, 1999) las libertades procesales comprenden un derecho sagrado esencial, que la opción a un trato justo es la técnica a través de la cual los residentes pueden tener un apoyo exitoso - lo que significa basado en el voto - en el requerimiento genuino de sus privilegios en su público general, que es un derecho principal. es una acción totalmente inútil, incluso ridícula, seguir en el empeño de consumir sólo hipotéticamente su sustancia y el sentido de las organizaciones procesales, ya que, en tal caso que la búsqueda de las razones genuinas de una fundación no pase por el examen de la aversión a la realidad social



debe ser cambiada, es una experiencia erudita desaprovechada. (pág. 186).

La presunción de inculpabilidad comunica algo así como dos implicaciones aseguradoras con las que se relaciona, que son "el estándar de tratamiento del denunciado que evita o confina tanto como razonablemente pueda esperarse la restricción de la libertad individual y el estándar de preliminar que fuerza la obligación acusatoria de probar cualquier pretensión hasta la exoneración en caso de incertidumbre. (Ferrajoli L. , 2001, pág. 551)

Se cambia la función de la competencia, que consiste en aplicar la ley siempre que sea naturalmente legítima y cuya comprensión y aplicación sean, posteriormente, igualmente un juicio sobre la ley real, que la autoridad designada tiene la obligación de rebatir como inválida censurando su ilegalidad, cuando interpretarla desde una perspectiva protegida esté fuera del ámbito de las posibilidades.

Esto da lugar, tanto para la cultura legal como para la local, a un aspecto de mente ecuánime y a una obligación de ciudad, oscura para la explicación legítima del antiguo iuspositivismo formalista: el planteamiento de antinomias y agujeros y el avance de su derrota a través de las certificaciones existentes o la proyección de las garantías que faltan. (Ferrajoli L. , 2010, págs. 18 - 19)

Por lo tanto al encontrarnos frente a un sistema acusatorio garantista le corresponde Al juez, según la etapa procesal, garantizar que los principios rectores del sistema garantista se materialicen dentro del infractor de la ley continuando. A lo largo del procedimiento penal, es tabú que la autoridad designada deje al inculpado en estado de indefensión, así como el derecho de



alegación. Por lo cual la prueba de oficio debe regir bajo principios de igualdad y equidad procesal para con las partes. En este sentido, el principal animador de la ley es la capacidad jurisdiccional y no la administrativa, el adjudicador y no el funcionario. (Morales Godo, 2010)

Finalmente se concluye que es obligación el juez velar por el cumplimiento de las garantías dentro del debido proceso sin vulnerar los principios rectores del proceso penal, respecto de la actuación de la prueba de oficio, teniendo que considerar el correcto desenvolvimiento del proceso sin favorecer a ninguna de las partes, ciñéndose a las máximas de la experiencia y respetando el debido proceso y la igualdad de armas frente a la persecución penal.

Por lo tanto la actuación probatoria debe estar a cargo de las partes, respecto de la actuación de la prueba de oficio esta vulneraría la imparcialidad, la igualdad de armas, y el debido proceso, dado que esta admisión de prueba de oficio, favorecería a alguna de las partes y su sola actuación, decaería en favoritismo hacia una de las partes, favoritismo que vendría siendo ejercido por el juzgador, por lo tanto se debe tener en consideración la aplicación de la prueba de oficio, ya que en un sistema acusatorio garantista solo las partes deberían tener la facultad de ejercer la defensa haciendo uso de los medios necesarios para demostrar la responsabilidad penal.

2.6. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

2.6.1. La prueba

El desplazamiento de los reunidos a los procedimientos dirigidos a adquirir la prueba importante para persuadir al juzgador o tribunal de las realidades expuestas por ellos, mediadas por el tribunal según los estándares de



inconsistencia lógica, equidad y las certificaciones establecidas dirigidas a garantizar su inmediación y presentadas en el preliminar oral a través del método legal para la prueba. (Alma Abogados, 2019)

2.6.2. Prueba de oficio

Es la prueba que el propio adjudicatario ofrece y asume para actuar y valorar en todo momento, dejando a un lado el impulso de los tertulianos que, en un nivel básico, tienen la capacidad de aportar prueba al ciclo. (Pérez Prieto, 2015)

2.6.3. Sistema garantista

La cosmovisión garantista se presenta como un modelo de directriz y petición pública que propone la afirmación de las libertades a la de un desarrollo normativo general en la cúspide la Constitución y los grandes privilegios; Cualquier demostración que busque la legalidad, Además, la legitimidad debe basarse en estas sospechas. También puede verse como una especulación mundial de la directriz con niveles delimitados que permiten un examen minucioso desde las disciplinas positivas de la directriz, así como desde la mentalidad administrativa. o ciencia social jurídica; los tres niveles están vinculados y son los que proponen significación a la cordura legítima. (Torres Avila, 2017)

2.6.4. Debido proceso

es un derecho clave, normal o humano, que tiene cada individuo y que le habilita para solicitar del Expreso una preliminar imparcial y justa, ante una autoridad designada fiable, capaz y autónoma; puesto que el Estado no está simplemente obligado a ofrecer el apoyo jurisdiccional (cuando se resuelven los privilegios de actividad e inconsistencia lógica) sino además a darlo bajo unas mínimas garantías específicas que aseguren dicha preliminar imparcial y justa; por



consiguiente, un derecho fundamental tiene una sustancia procesal y sagrada, pero además una sustancia humana de admisión libre y duradera a un marco legal imparcial.

2.6.5. Igualdad de armas

La directriz de la equidad de armas es un mandato fundamental según el cual cada parte debe tener una oportunidad razonable de comunicar su perspectiva en condiciones que no la pongan en una situación difícil frente a su rival. (Moratto, 2020)

2.6.6. Juez imparcial

Según este punto de vista, el derecho a una autoridad designada imparcial garantiza que un individuo no esté expuesto a un ciclo o método en el que la autoridad designada, o quienquiera que sea llamado a resolver sobre el asunto impugnado, tenga una garantía sobre alguna de las partes de un tipo u otro o sobre el resultado de la interacción o estrategia. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2013)



CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODO DE INVESTIGACION

Es la estrategia de exploración ya que son los procedimientos, ciclos o métodos utilizados en la recopilación de información o pruebas para su examen, para encontrar nuevos datos o hacer una comprensión superior de un punto.

La estrategia lógica se hace como un conjunto de algunas medidas que son operables dentro del ciclo que impulsa la exploración, y en consecuencia es un pensamiento global en el clima conectado con el erudito por regla general, de esta manera, el procedimiento lógico alude a un montón de perspectivas funcionales necesarias para el reconocimiento de una revisión. (Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres Santamaria, 2018, pág. 42).

La elección de un método de El examen dependerá en gran medida de las preguntas a las que intente responder como parte de su exploración, lo que decidirá la dirección del trabajo y, en consecuencia, la disposición de



metodologías, procedimientos e instrumentos para obtener información sustancial.

3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.

Es cualitativo, ya que su objetivo no es la estimación factual de factores; este enfoque busca reunir y examinar información no matemática para captar ideas, conclusiones o encuentros, así como información sobre encuentros vividos, sentimientos o formas de comportarse, con las implicaciones que los individuos les atribuyen. Así pues, que en una investigación cualitativa los resultados son expresados a través de palabras, ya que estos se originan en base a los conocimientos recopilados por el investigador.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

La configuración de la exploración es sin ensayo, ya que "los factores no se controlan, las peculiaridades se ven de forma característica, para luego examinarlas" mediante el surgido de información.

3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación emocional es la evaluación seria, que permite encontrar y analizar cuáles son los componentes que inciden en el tema, examinando las condiciones y la relación de los individuos con el tema presentado a través de reseñas, razón por la cual se utilizaron los estudios para obtener percepciones a la luz de las frecuencias, que se hacen a una población.



3.5. POBLACION Y MUESTRA.

3.5.1. Población.

Las mediciones por sí solas son triviales si no se piensan o relacionan con el entorno en el que funcionan. Por lo tanto, es importante comprender las ideas de la población y de las pruebas para comprender con mayor probabilidad su importancia en el examen instructivo o social.

El populacho es la disposición de individuos o artículos sobre los que se desea saber algo en un examen. "El universo o populacho puede estar compuesto por individuos, criaturas, historiales clínicos, nacimientos, pruebas de laboratorio, percances callejeros, además de otras cosas, etc"

Según (Wodowski S., 2010) la población es la disposición completa de personas, artículos o estimaciones que tienen unas cualidades normales perceptibles en un lugar y un momento determinados. A la hora de realizar cualquier exploración, deben tenerse en cuenta algunas cualidades fundamentales a la hora de elegir la población objeto de estudio.

Por lo cual en esta investigación se toma como población a la información recopilada mediante artículos y sucesos ocurridos respecto del tema materia de investigación, el cual es la prueba de oficio en el proceso penal peruano frente al sistema acusatorio garantista.

5.1.1. Muestra.

Se trata de un subconjunto o parte del universo o población sobre el que se realizará la investigación. Existen estrategias para adquirir la cantidad de piezas de la prueba, por ejemplo, las condiciones, el pensamiento y otras que se examinarán más adelante.



(Blog: tesis y masters, 2022) Se puede definir como una parte o pieza delegada de un grupo de población. Hay que tener en cuenta que el ejemplo debe estar continuamente centrado en la determinación de los miembros que son pertinentes para lo que necesitamos investigar.

“El ejemplo en el ciclo subjetivo es una reunión, ocasiones, acontecimientos, redes, etc., sobre los que se recopilará información, sin ser esencialmente ilustrativos del universo o la población objeto de estudio.” (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Pilar Baptista, 2007)

En los exámenes subjetivos, el tamaño del ejemplo no es significativo desde una perspectiva probabilística, ya que el interés no es resumir los resultados a una población más extensa, ya que lo que se busca en un enfoque de exploración subjetiva es la profundidad, por lo que se busca la calidad frente a la cantidad, donde la clave es el compromiso de los individuos, los miembros, las asociaciones, las ocasiones, las realidades, etc., que nos ayudan a averiguar la peculiaridad de la revisión y a responder a las preguntas de exploración que se han presentado.

3.6. TECNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.

3.6.1. Técnica.

El metodo utilizado en la presente investigacion es la de la indagacion y recoleccion de datos e informacion sobre el tema a investigar el cual es el analisis juridico doctrinario de la prueba de oficio en el proceso penal peruano frente al sistema acusatorio garantista.



3.6.2. Instrumento.

El instrumento utilizado en el presente trabajo de investigación será la observación, entrevista y estudio de casos a los cuales el investigador tenga acceso.

3.6.3. Fuente.

Esta será recopilada mediante páginas web, libros, artículos jurídicos, legislación vigente, legislación primigenia, y consulta a las diversas fuentes textuales existentes y a las que pueda tener acceso el investigador.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y RECOMENDACIONES

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Se tiene el recurso de casación N° 717 – 2020/HUANCAVELICA

O Ministério Público registou a alteração contra a sentença de vindicação através de relatório de 11 de Dezembro de 2.000 dieciocho. Sostuvo que la sentencia es inválida porque la autoridad designada sobrepasó sus capacidades al mencionar la prueba de oficio, cuando debería haber sido el demandado quien hiciera la propuesta de prueba - se abusó del artículo 385, apartado 2, del Código de Técnica Criminal. Su actuación debería haber sido apartidista y con fines explicativos. Asimismo la corte suprema de justicia de la república, respecto del recurso de casación N° 717 con sentencia del tres de noviembre del 2021 declaro fundado el recurso de casación interpuesto por el fiscal adjunto superior de Huancavelica, dispusieron que otro juez penal y en su caso otro colegiado superior dicte nueva sentencia, por lo que se observa en la praxis existen divergencias en cuanto al uso de la prueba oficio, debido a que existe una afectación directa al debido proceso.



Tal como lo señala Bonet en el proceso civil, "la aspiración a una resolución a través de la prueba de oficio puede ser la correcta o idónea pero, en el proceso penal, donde se pone en juego principios fundamentales como lo son la presunción de inocencia, la imparcialidad judicial, y el criterio del indubio pro reo causan una afectación directa y vulneración de las garantías en comparación con el proceso civil" (Bonet Navarro, 2009)

De la misma manera Alvarado cuestiona el "deber" de los jueces la acción de "probar de oficio, esto partiendo desde una análisis constitucionalista, presentando lo que es la "concepción republicana de proceso" considerando que el proceso es un "método", que existirá cuando se adecue al "estándar de imparcialidad de la autoridad designada", ya que el único garantiza la legitimidad del "imperio de la legítima equidad bajo la atenta mirada de la ley".

También considera que, El juzgador, empapado en un marco dictatorial, se aclimata con entrar en la contención de las tertulias bajo la apariencia de examinar la realidad de los hechos actuales. Además, es inequívoco que la prueba de oficio o "medidas para determinar o dar más fácilmente", se suma a esta disposición, siendo una suerte de sistema inquisitivo.

Poniendo fin o vulnerando así todas las medidas y principios de las reglas de la carga probatoria.

Es por ello que considera que se debe tener en cuenta a una autoridad designada que no tiene "dotes paternalistas" con los tertulianos, ya que piensa que no es una empresa que le corresponda según la Constitución y, por tanto, se atiene a ello: "el que debería haber afirmado su explicación y



no lo hizo" pierde la reclamación, independientemente de que su compañero no haya hecho ninguna diferencia realmente significativa al respecto. (Alvarado Velloso & Valdivia Rodriguez, 2019, pág. 56).

A su vez Arbulu señala "La prueba de oficio no explicará nada o influirá esencialmente en la situación para algún sujeto procesal, ya que la revelación del hecho del asunto no es en definitiva un movimiento erudito, sin embargo afecta a lo preliminar" (Arbulú Martínez, 2019) tal como lo señala la incorporación de la prueba de oficio en el proceso penal tendrá beneficios para una de las partes ya que inclinara la balanza hacia una de ellas, si esto no ocurriese esta incorporación seria absurda y no aportaría ningún beneficio sobre el proceso.

También nos indica que la La prueba de oficio "se asemeja a una especie de tiro al aire, caerá a quien posiblemente la apoye", dado que los fallos sientan sus bases sobre la actividad probatoria.

Al respecto Ramírez haciendo hincapié de que la prueba es el hecho representativo nos indica que esta facultad probar de manera oficiosa debe La forma en que cuando la información se adquiere a través de la visión de las realidades de los agentes, las personas que se ocupan de estas realidades en el proceso a través de la asunción y el caso especial de la legitimidad son únicamente los tertulianos, son los que en particular conocen "su realidad" y en consecuencia pueden sostener sus realidades con retratos", también señala que esta genera una distorsión debido a que el crecimiento de las facultades otorgadas al juez la adhesión de la autoridad designada a la prueba de oficio, perfilan su movimiento más hacia una



hipótesis irracionalista de la elección jurídica que hacia el realismo innato al estudio de la reglamentación. (Ramírez Carvajal, 2012).

De la misma manera Martínez tiene la misma acepción de que la prueba de oficio distorsiona el proceso penal y su naturaleza propia La autoridad designada piensa en que este impulso probatorio se suma a que la autoridad designada ignora su trabajo como ajeno y va más allá de él (capacidad), además de cambiar su naturaleza garantista y crear un auténtico desnivel en oposición a la capacidad e intereses del ciclo real; y, como sentenciador, pierde todo el tiempo su trabajo y su elección deja de ser justa y objetiva. (Martínez Medrano, 2010)

4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Respecto del OG planteado por el investigador, analizar porque la prueba de oficio vulnera las garantías reconocidas por nuestro sistema acusatorio garantista tenemos que según la HG que la prueba de oficio vulnera las garantías reconocidas por nuestro sistema acusatorio garantista, debido a que faculta al juez de incorporar medios probatorios que favorecerían a una de las partes, ya que se tiene que diversos juristas consideran que si existe una afectación directa y vulneración de las garantías procesales como lo son “la imparcialidad”, “igualdad de armas”, “debido proceso”, etc, debido a que se brinda al juez facultades para que este pueda incorporar medios probatorios que apoyen hacia una de las partes tal como señalo Arbulú “es como una suerte de disparo al aire, le va a caer a cualquiera a favor o en contra” es así que en un proceso penal donde se pone en juego bienes jurídicos como la libertad, se debe tener en consideración el debido proceso.

Respecto del OE₁ planteado por el investigador estudiar en el marco de un sistema acusatorio garantista, ya que dentro del proceso penal se pone en controversia bienes jurídicos importantes, así como también derechos fundamentales que le asisten a todas las persona, y están no solo se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento jurídico sino que también existe un reconocimiento internacional de estos principios y derechos como lo son “el derecho a un juez imparcial”

Respecto del OE₂ planteado por el investigador Identificar cual es el motivo de la incorporación de la prueba de oficio por parte del juzgador en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista y la HE₂ La incorporación de la prueba de oficio por parte del juzgador en el proceso penal debe ser debidamente motivada



en el marco de un sistema acusatorio garantista, es decir se deben garantizar los derechos de ambas partes tomando en consideración "la igualdad de armas"

Respecto del OE₂ planteado por el investigador Estudiar la relación lógica de la inspiración en el uso de la prueba de oficio en los procedimientos penales dentro de la estructura de un acuerdo acusatorio de aseguramiento y la HE₂ Debe existir relación lógica entre la inspiración y utilización de la prueba de oficio en el proceso penal en la estructura de un acuerdo acusatorio de certificaciones teniendo en consideración la realidad social, esto es que el juez para poder incorporar prueba de oficio en el proceso debe motivarla bajo argumentos neutrales y jurídicamente amparados, mas no basándose en el ánimo de aprovechamiento o favoritismo hacia una de las partes, en todo caso esta no se debe incorporar, para no desvirtuar el proceso mismo.



4.3. CONCLUSIONES

PRIMERA : existe una estrecha relación entre la incorporación de la prueba de oficio y la afectación de los derechos fundamentales, puesto que diversos juristas consideran que si existe una afectación directa y vulneración de las garantías procesales como lo son “la imparcialidad”, “igualdad de armas”, “debido proceso”, etc, debido a que se brinda al juez facultades para que este pueda incorporar medios probatorios que apoyen hacia una de las partes tal como señalo Arbulú “es como una suerte de disparo al aire, le va a caer a cualquiera a favor o en contra” es así que en un proceso penal donde se pone en juego bienes jurídicos como la libertad, se debe tener en consideración el debido proceso

SEGUNDA : Existe relación entre la prueba de oficio y los derechos fundamentales en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista, ya que dentro del proceso penal se pone en controversia bienes jurídicos importantes, así como también derechos fundamentales que le asisten a todas las personas, y están no solo se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento jurídico sino que también existe un reconocimiento internacional de estos principios y derechos como lo son “el derecho a un juez imparcial”

TERCERA : el proceso penal debe ser debidamente motivada en el marco de un sistema acusatorio garantista, es decir se deben garantizar los derechos de ambas partes tomando en consideración “la igualdad de armas”



CUARTA : Debe existir relación lógica teniendo en consideración la realidad social, esto es que el juez para poder incorporar prueba de oficio en el proceso debe motivarla bajo argumentos neutrales y jurídicamente amparados, mas no basándose en el ánimo de aprovechamiento o favoritismo hacia una de las partes, en todo caso esta no se debe incorporar, para no desvirtuar el proceso mismo



4.4. RECOMENDACIONES

PRIMERA : se debe tener en consideración los derechos fundamentales para que estos no sean vulnerados con la incorporación de medios probatorios oficiosos por parte del juzgador, ya que esta incorporación afectaría de manera directa el proceso y su correcto desarrollo.

SEGUNDA : al encontrarnos dentro de un sistema garantista debemos primar en salvaguardar las garantías constitucionales, tal como lo señala nuestro sistema a fin de brindar protección al proceso sin que el juez se sumerja dentro del proceso como parte.

TERCERA : se debe tener una debida motivación que debe estar argumentada de manera coherente, garantizando los derechos de ambas partes, pero como se señaló párrafos antes esto sería casi imposible ya que casi siempre al incorporar una prueba de oficio esta sería de gran valor hacia una de las partes.

CUARTA : se debe tener en consideración nuestra realidad social para sumergirnos dentro de sistemas casi perfectos en los que el juez es un ser imparcial dotado de cualidades como ocurre en países más desarrollados, lamentablemente en el Perú aún estamos inmersos en actos de corrupción por lo cual aún resulta utópico alcanzar una verdadera justicia, y la prueba de oficio no hace más que servir de ayuda a que estos actos inquisitivos sigan ocurriendo.



BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Solano, A. (2018). LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN Y DE JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN COLOMBIA. *Revista Científica CODEX*, 35 - 66.
- Alma Abogados. (06 de septiembre de 2019). *LA PRUEBA: Concepto, objeto y medios de prueba*. Obtenido de <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Almanza Altamirano, F. (05 de Septiembre de 2011). *La prueba en el sistema acusatorio garantista - tendencia adversarial del Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2081_02_la_prueba_en_el_nuevo_codigo_procesal_penal.pdf
- Alvarado Velloso, A., & Valdivia Rodriguez, C. M. (2019). *Proceso y república crítica: Crítica a la prueba de oficio*. Medellín - Colombia: ACTUALIDAD JURIDICA Nº 308 - JULIO 2019 DE GACETA JURIDICA.
- Angulo, P. (2008). *Las pruebas de oficio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aranda Dextre, E. A. (05 de diciembre de 2002). *Proyecto de ley*. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/5C80BB8F67A05F4305256D25005CB0B1#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20un,quando%20se%20ejercitan%20los%20derechos>
- Arbulú Martínez, J. (28 de marzo de 2019). *Problemas de prueba en el proceso inmediato*. Obtenido de LP Pasión por el derecho:



<https://lpderecho.pe/problemas-prueba-proceso-inmediato-victor-jimmy-arbulu-martinez/>

Blog: tesis y masters. (17 de septiembre de 2022). *¿Qué es una muestra y cómo se elige?* Obtenido de Tesis y masters de argentina:
<https://tesisymasters.com.ar/que-es-una-muestra/>

Bonet Navarro, J. (2009). *Prueba de oficio souer (un cóctel técnico entre verdad y garantías)*. Valencia - España: Revista De La Maestría En Derecho Procesal Vol. 3 Núm. 1.

Challco Gamero, F. (2014). *La Admisión De Pruebas De Oficio En El Sistema Penal Acusatorio Garantista y La Vulneración Del Principio De Imparcialidad Del Juzgador e Igualdad De Las Partes. Establecidas en la Constitución*.

Correa Sánchez, D. P., & Cáliz Ramos, H. M. (2018). *La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016*. Quito: Universidad Central de Ecuador.

DeLeyes. (08 de marzo de 2023). *La prueba de oficio y la imparcialidad del juez*. Obtenido de <https://www.deleyes.pe/articulos/la-prueba-de-oficio-y-la-imparcialidad-del-juez>

Díaz Vallejos, J. (03 de septiembre de 2020). *SANEAMIENTO PROCESAL-PUNTOS EN CONTROVERSIA Y LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO CIVIL ORAL*. Obtenido de <https://www.csjlimasur.com/archivos/JDV.pdf>

Echandía, D. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogota: Temis.



Elias Puelles, J. D. (12 de octubre de 2022). *La prueba de oficio y la carga de la prueba: ¿amigos o rivales?* Obtenido de LP pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/la-prueba-de-oficio-y-la-carga-de-la-prueba-amigos-o-rivales/#:~:text=La%20correcta%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la,excepci onalmente%20antes%20de%20la%20sentencia.>

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2010). *Neoconstitucionalismo*. Buenos Aires.

Ferrer Beltran, J. (2005). *Prueba y Verdad en el Derecho*. Barcelona: Marcial Pons
2da. Edición.

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Pilar Baptista, L. (2007). *Fundamentos de la metodología de la investigación*. Madrid - España: McGraw-Hill.

Iberley. (14 de julio de 2022). *Fases del proceso de prueba en el juicio ordinario y verbal*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/fases-proceso-prueba-juicio-ordinario-verbal-54531>

Jara Ccallo, J. C. (2014). *Análisis de la Constitucionalidad de la Prueba de Oficio en el Proceso Penal Peruano*. Puno: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO.

Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto SRL
2da Edición.

Martínez Medrano, T. I. (2010). La imparcialidad del juez respecto de la prueba de oficio. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal Vol. 4 Núm. 1, 1 - 20.*



Mata Solis, L. D. (18 de junio de 2019). *Las variables en la investigación cuantitativa*. Obtenido de Tipos de variables: <https://investigaliacr.com/investigacion/las-variables-en-la-investigacion-cuantitativa/#:~:text=Variables%20cualitativas%3A%20se%20refieren%20a,de%20la%20vivienda%2C%20entre%20otros>.

Mayhua Chuquillanqui, H. H., & Rojas Quispe, R. (2021). : *LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, HUANCAYO 2019*. Huancayo: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Monroy Galvez, J. (1999). "A cinco años de vigencia del Código Procesal Civil". *Revista Peruana de Derecho Procesal: MEHR LICHT*, 186.

Morales Godo, J. (2010). La Función del Juez en una Sociedad Democrática. *Revista de la Maestría en Derecho Procesa*, 342.

Moratto, S. (2020). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS UN ANÁLISIS CONCEPTUAL. *Derecho Penal y Criminología: volumen xli - número 110*, 177 - 202.

Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.

Oré Guardia, A. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.

Oré Guardia, A. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal, La prueba en el proceso Penal*. Lima: Reforma.

Oré Guardia, A. (08 de enero de 2017). *¿Cuál es el sistema procesal que ha asumido el Código Procesal Penal de 2004?* Obtenido de LP Pasión por el



derecho: <https://lpderecho.pe/cual-es-el-sistema-procesal-que-ha-asumido-el-codigo-procesal-penal-de-2004/>

Pérez Prieto, R. (2015). Capítulo 4: La prueba de oficio. En *Por la ley no se llora, uno la reemplaza*. Enfoque Derecho.

Quispe Chura, G. (2022). *EL EFECTO QUE GENERA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO EN EL MARCO DE UN SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA*. Puno: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ALTIPLANO PUNO.

Ramírez Carvajal, D. M. (08 de mayo de 2012). *Facultades probatorias del juez en el estado social de derecho*. Obtenido de https://www.cna.gov.co/1779/articles-402246_H_V_Diana_Ramirez.pdf

Rodriguez, M. P. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). Lima: Derecho PUCP, 2004.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto SRL.

Salina Siccha, R. (12 de junio de 2015). *Valoración de la prueba*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Salinas Siccha, R. (08 de junio de 2015). *EL MODELO ACUSATORIO RECOGIDO Y DESARROLLADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05modelo_acusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf



San Martín Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Sentencia del Tribunal Constitucional, 00512-2013-PHC/TC (Tribunal Constitucional 19 de junio de 2013).

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N. 1230-2002-HC/TC (Tribunal Constitucional 2021).

Silverman, D. y. (1994). Estrategias competitivas para analizar los contextos de la interacción social. *Sociological Inquiry, Volumen 64, Número 2*, 179 - 198.

Sotomayor Trelles, J. E. (2017). Emoción, racionalidad y argumentación en la decisión judicial. *Revista de La Facultad de Derecho*, 01 - 40.

Torres Avila, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*.

Wodowski S., J. (14 de julio de 2010). *Metodología de la investigación: Población y muestra*. Obtenido de Metodología en investigación: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

Yon Ruesta, R. &. (2010). Presunción de Inocencia y Estado de Derecho. *Themis Revista de Derecho*, 127 - 134.



ANEXOS

ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL PERUANO FRENTE AL SISTEMA ACUSATORIO GARANTISTA, JULIACA 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema general.</p> <p>Cuál es el grado de vulneración de las garantías con la aplicación de la prueba de oficio en un sistema acusatorio garantista</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Analizar porque la prueba de oficio vulnera las garantías reconocidas por nuestro sistema acusatorio garantista</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>La prueba de oficio vulnera las garantías reconocidas por nuestro sistema acusatorio garantista, debido a que faculta al juez de incorporar medios probatorios que favorecerían a una de las partes</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Prueba de oficio</p>	<p>Prueba</p> <p>Actuación probatoria</p> <p>Prueba de oficio</p> <p>Finalidad de la prueba de oficio</p>	<p>Diseño de investigación no experimental</p>	<p>Población.</p> <p>Se toma como población a la información recopilada mediante artículos y sucesos ocurridos respecto del tema materia de investigación, el cual es la prueba de oficio en el proceso penal peruano frente al sistema acusatorio garantista.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera se relaciona la prueba de oficio y los derechos fundamentales en el proceso penal en un sistema acusatorio garantista?</p> <p>¿Cuál es el razonamiento para la incorporación de la prueba de oficio por parte del juzgador en el proceso penal en un</p>	<p>Objetivos específicos.</p> <p>Estudiar la relación entre la prueba de oficio y los derechos fundamentales en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista</p> <p>Identificar cual es el motivo de la incorporación de la prueba de oficio por parte del juzgador en el</p>	<p>Hipótesis específica.</p> <p>Existe relación entre la prueba de oficio y los derechos fundamentales en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista.</p> <p>La incorporación de la prueba de oficio por parte del juzgador en el proceso penal debe ser debidamente</p>	<p>Variable dependiente.</p> <p>Sistema acusatorio garantista</p> <p>Proceso penal</p>	<p>El debido proceso dentro del sistema acusatorio garantista</p> <p>La igualdad de armas dentro del sistema acusatorio garantista</p>	<p>Método de enfoque cualitativo</p>	<p>Muestra.</p> <p>La muestra en el proceso</p>



<p>sistema acusatorio garantista?</p> <p>¿Cómo se aplica la relación lógica de la motivación en la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal en un sistema acusatorio garantista?</p>	<p>proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista</p> <p>Estudiar la relación lógica de la motivación en la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista</p>	<p>motivada en el marco de un sistema acusatorio garantista</p> <p>Debe existir relación lógica entre la motivación y la aplicación de la prueba de oficio en el proceso penal en el marco de un sistema acusatorio garantista teniendo en consideración la realidad social.</p>		<p>Proceso penal</p> <p>La prueba frente al sistema acusatorio garantista</p>	<p>cualitativo es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia</p>
---	--	--	--	---	---



ANEXO N° 02

UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ

FAC: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

E. P.: DERECHO

FICHA BIBLIOGRÁFICA

BACH :

AUTOR :	
TÍTULO :	
PAIS/CIUDAD :	
AÑO:	
RESUMEN :	
INTERPRETACIÓN :	
PALABRAS CLAVE :	



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: <i>Eliza both Yoselyn Poma Hanco</i>		D.N.I. N°:				
Título de la investigación: <i>La prueba de oficio en el proceso penal Peruano frente al sistema acusatorio garantista, Juliaca - 2023</i>						
Instrumento e Indicador: Cuestionario						
Universidad: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES		D.N.I. N°: 02419986				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: PERÚ						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN		90				

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, / / 2024



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: <i>Elizabeth Yoselyn Poma Hanco</i>		D.N.I. N°:				
Título de la investigación: <i>La prueba de Oficio en el Proceso Penal Peruano Frente al sistema Acusatorio Garantista, Juliaca - 2023</i>						
Instrumento e Indicador: Encuesta						
Universidad: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: LUIS CHAYÑA AGUILAR				D.N.I. N°: 02363034		
Grado académico: Doctor (<input checked="" type="checkbox"/>) Magíster (<input type="checkbox"/>) Otros (<input type="checkbox"/>) Especifique:						
Institución donde labora: Ministerio Público						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-60%	Bueno 61-70%	Muy Bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				<input checked="" type="checkbox"/>	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					<input checked="" type="checkbox"/>
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					<input checked="" type="checkbox"/>
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					<input checked="" type="checkbox"/>
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					<input checked="" type="checkbox"/>
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				<input checked="" type="checkbox"/>	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				<input checked="" type="checkbox"/>	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				<input checked="" type="checkbox"/>	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						<i>93</i>

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, / / 2024



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 01-09-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ELIZABETH YOSELYN POMA HANCO
Dirección: Jr. Copacabana Anexo III Escuri Mz 1-02 Lt. 14
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 48904087
Teléfono: 951249362 email: _____

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional o Mención: Derecho
Título o Grado Académico a optar: ABOGADA
Asesor: Dr. Freddy Octavio Checa Condori

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: La Prueba de Oficio en el Proceso Penal Peruano Frente al Sistema Acusatorio Garantista Juliaca-2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): prueba de oficio, proceso, igualdad de armas, juez imparcial.

Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2?}

Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho Público (Penal) - P05


Firma de Autor



huella digital

01 de septiembre de 2024

Fecha